



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 286/2019

La Paz, 18 de diciembre de 2019

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4115 DE 12/12/2019, QUE DIFIERE EL GRAVAMEN ARANCELARIO A CERO POR CIENTO (0%) PARA LA IMPORTACIÓN DE DIÉSEL OÍL CORRESPONDIENTE A LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 2710.19.21.00, DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4115 de 12/12/2019, que difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de Diésel Oíl correspondiente a la Subpartida Arancelaria 2710.19.21.00, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

MJPP/fch
cc. archivo

D.A.L.
Fernando E.
Coaguiria Ch.
A.N.





GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1224

La Paz - Bolivia 12 de diciembre de 2019

Contenido:

DECRETOS

- 4097
- 4110
- 4111
- 4112
- 4113
- 4114
- 4115

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 4097 06 DE DICIEMBRE DE 2019 .– Designa MINISTRA INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, a la ciudadana Virginia Patty Torres, Ministra de Educación, mientras dure la ausencia del titular
- 4110 12 DE DICIEMBRE DE 2019 .– Designa a la ciudadana NATALY VIVIANA VARGAS GAMBOA, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 4111 12 DE DICIEMBRE DE 2019 .– Designa al ciudadano WILFREDO CERVANTES ORTIZ, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 4112 12 DE DICIEMBRE DE 2019 .– Designa a la ciudadana CEMIA ARAGON PACHURI, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 4113 12 DE DICIEMBRE DE 2019 .– Tiene por objeto:
a) Autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo y de Ejecución del "Programa Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Periurbanas IV - BMZ - No. 2019 65 219" con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, Frankfurt am Main;
b) Autoriza la suscripción del Convenio Subsidiario para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo y de Ejecución del "Programa Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Periurbanas IV - BMZ - No. 2019 65 219".
- 12 DE DICIEMBRE DE 2019 .– Modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario y del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, este último aplicable tanto a mercado interno como a la importación, para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.
- 12 DE DICIEMBRE DE 2019 .– Difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Subpartida Arancelaria 2710.19.21.00, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.



Gaceta Oficial
De Bolivia

DECRETO SUPREMO N° 4115

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 54 del Texto Constitucional, establece que es deber del Estado y de la sociedad la protección y defensa del aparato industrial y de los servicios estatales.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen aduanero y el Comercio Exterior.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, señala que las actividades petroleras se regirán entre otros, por el principio de continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Parágrafo VI del Artículo 17 de la Ley N° 3058, en el marco de la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos, dispone que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señalan que el Órgano Ejecutivo podrá establecer mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones, establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Decreto Supremo N° 3760, de 26 de diciembre de 2018, difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Subpartida Arancelaria 2710.19.21.00, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que YPFB como único mayorista e importador, a fin de cumplir con el abastecimiento de combustible y garantizar la disponibilidad de Diésel Oil en el mercado interno, adquiere Diésel Oil a precio internacional, al que deben agregarse los costos de

GACETA OFICIAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

transporte, seguros, impuestos, Gravamen Arancelario y otros, lo que encarece el costo total del producto en comparación con el precio del mercado interno.

Que es función del gobierno precautelar el normal abastecimiento de Diésel Oíl en el país, a través de la producción nacional y la importación de hidrocarburos líquidos, por lo que corresponde establecer los mecanismos necesarios para dicho fin.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de Diésel Oíl correspondiente a la Subpartida Arancelaria 2710.19.21.00, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Hidrocarburos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko Martín Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sanagua, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo **MINISTRO DE ENERGÍAS E INTERINO DE HIDROCARBUROS**, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Virginia Patty Torres, Mauricio Samuel Ordoñez Castillo, Roxana Lizárraga Vera, Milton Navarro Mamani **MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE CULTURAS Y TURISMO**.

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA



Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs. 5